

Subdirección de Prácticas Comerciales

AUTO DEL 11 DE MARZO DE 2015

“Por medio del cual se establecen los términos para el desarrollo de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero prevista en el Decreto 846 de 2014”

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ABIERTA MEDIANTE RESOLUCION 279 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 210 de 2003 y en desarrollo del procedimiento establecido en el Decreto 152 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 152 de 1998, en concordancia con el artículo 9 del mismo decreto, mediante resolución 279 del 17 de diciembre de 2014, se ordenó la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de definir la prórroga de la medida de salvaguardia general a las importaciones de alambón de acero clasificado en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10 y 7227.90.00.11 prevista en el Decreto 846 de 2014.

Que conforme a los principios orientadores de la función administrativa, especialmente al principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad investigadora debe propender para que el procedimiento establecido en el desarrollo de la presente investigación logre su finalidad, y para el efecto, se cuenta con la facultad de remover de oficio los obstáculos puramente formales y se evitarán dilaciones o retardos, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por lo anterior, y atendiendo los principios de legalidad y debido proceso, la autoridad investigadora procede a establecer los términos procesales que se llevarán a cabo en las diferentes etapas contempladas para el desarrollo de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto,

Subdirección de Prácticas Comerciales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como plazo máximo para el periodo de práctica de pruebas contemplado en el artículo 13 del Decreto 152 de 1998, el día 18 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el término para la convocatoria de oficio a la audiencia pública entre intervinientes contemplada en el artículo 16 del Decreto 152 de 1998, para el día 14 de abril de 2015; así como el término para su celebración para el día 17 del mismo mes y año.

ARTICULO TERCERO: Establecer como término para la presentación de alegatos de conclusión contemplados en el artículo 15 del Decreto 152 de 1998, el día 13 de abril de 2015.

CUMPLASE,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales